

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

Acción de tutela No. 11001 4003 028 2022 01161 01

Hallándose el expediente al Despacho para resolver la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 2 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por MARIA FERNANDA RUJELES MARTINEZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad BENJAMIN NIÑO RUJELES y JACABO NIÑO RUJELES, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., se advierte la incursión en una causal de nulidad de orden constitucional, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional, por lo siguiente:

El reclamo constitucional tiene relación con la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por el Banco Davivienda S.A., en contra del señor SAMUEL DAVID NIÑO- *cónyuge de la aquí demandante*- cuyo trámite se adelantó ante el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2020-00649; pues a su juicio aquella entidad actuó en abierto desconocimiento del art. 11 de la Ley 986 de 2005, el cual prevé que, en casos donde el deudor haya sido víctima de desaparición forzada, se deben interrumpir los términos de vencimiento de las obligaciones que no estuviesen en mora para dicho momento.

Por lo anterior, solicita la suspensión del citado proceso judicial y de la diligencia de entrega comunicada mediante despacho comisorio No. 004.

De la revisión del acervo probatorio obrante en la presente acción tuitiva, se evidencia que, el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá emitió sentencia el 26 de julio del 2021 ordenando la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 9 B No. 134 B-20 APTO 201, GARAJE 1 de esta

Ciudad, a favor del Banco Davivienda S.A. Para tal fin, libró el despacho comisorio No. 004 del 21 de enero de 2022; cuyo trámite fue asignado a la Alcaldía Local de Usaquén.

En ese sentido, debió vincularse a la Alcaldía Local de Usaquén; así como también al Juzgado 1° de Familia del Circuito de Villavicencio, donde cursa actualmente la demanda de muerte presunta por desaparecimiento del señor SAMUEL DAVID NIÑO bajo el radicado No. 50001311000120220033900; por tener relación directa con los hechos que motivan la presente acción de amparo; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

Así pues, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, con la vinculación de las personas jurídicas antes citadas, profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional desde la sentencia emitida en primera instancia, para que rehaga la actuación, previa vinculación de la Alcaldía Local de Usaquén y del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase

TERCERO. - COMUNICAR lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c019e372edeeba88e0de939f87d25eed1339eb80f7ecc01ae6b3cec206450a5**

Documento generado en 14/02/2023 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>